

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con radicación N°. 76001-31-05-003-2022-00446-00 pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2313

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GILDARDO AYALA SAENZ C.C. 80.261.498
DEMANDADOS	U.G.P.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00446-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

1.- El señor **GILDARDO AYALA SAENZ**, mayor de edad identificado con **C.C. 80.261.498** actuando a través de apoderado judicial en calidad de demandante, instauran Demanda Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** – buscando el reconocimiento y pago de la **PENSION SANCION O DE JUBILACION POR DESPIDO INJUSTO**.

Con el fin de proveer respecto de la admisión o no de la presente acción, el Juzgado considera procedente tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede esta operadora a exponer las razones que considera importante precisar:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, la ciudad de Bogotá y habiéndose surtido la

reclamación correspondiente ante dicha entidad, pues las respuestas a los derechos de petición emanan de esta ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** disponiéndose que la demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó la reclamación administrativa (Fls. 32 a 38, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **GILDARDO AYALA SAENZ**, mayor de edad identificado con **C.C. 80.261.498** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**

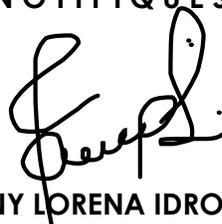
SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juez **LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)**

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Oficio N° 1816

Señores:

OFICINA DE REPARTO

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá – Cundinamarca

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GILDARDO AYALA SAENZ C.C. 80.261.498
DEMANDADOS	U.G.P.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00446-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA por carecer de competencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d1e0fb901f3a22ba1ec1cb2a4f4caf1a24533219de811d7096fa5a1290211**

Documento generado en 26/10/2022 09:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>